



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**EXP. N°** : ATFF3520240000453  
**MATERIA** : FUGA DE ESPÉCIMEN DE FAUNA SILVESTRE.  
**ESPECIE** : *Lycalopex culpaeus* "Zorro andino"  
**LUGAR** : Centro poblado Champacocha-Andahuaylas.

### VISTOS:

El informe Técnico N° D000100-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC-MTV, de fecha 17 de setiembre del 2024, emitido por el especialista en fauna silvestre de la ATFFS Apurímac, Ing. Manuel Torbisco Vivanco, sobre fuga de un (1) espécimen de fauna silvestre, de edad juvenil, sexo macho, de la especie *Lycalopex culpaeus* "Zorro andino", del domicilio del Sr. Luciano Maucaylle Allcca identificado con DNI 45641778, ubicado en el barrio Champacocha, distrito de San Jerónimo, provincia Andahuaylas, región Apurímac, a quien se lo dejó en calidad de depositario, demás actuados, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura. El SERFOR es la autoridad forestal y de fauna silvestre;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI en su primera Disposición Complementaria Transitoria señala que, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales corresponde a la Dirección Ejecutiva crear, delimitar y reubicar las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, conforme lo establecido por el artículo 2 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a partir del 25 de noviembre del 2020, el Ministerio de Agricultura y Riego se denomina Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, se aprueba el Reglamento para la gestión de Fauna Silvestre, que en el numeral 5.20 del artículo 5 establece que se considera "especimen a todo ejemplar de flora o fauna silvestre, vivo o muerto, así como cualquier parte o derivado fácilmente identificable";

Que, asimismo, el artículo 6 del mismo cuerpo normativo indica que: "Para los efectos del Reglamento, entiéndase como recurso de fauna silvestre a las especies animales no domesticadas, nativas o exóticas, incluyendo su diversidad genética, que viven libremente en el territorio nacional, así como a los ejemplares de especies domesticadas que, por abandono u otras causas, se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre, excepto las especies diferentes a los anfibios que nacen en las aguas marinas y continentales, las cuales se rigen por sus propias leyes";

Que, también, el artículo 197 de la norma citada precedentemente establece que, *el destino de los productos, subproductos o especímenes de fauna silvestre decomisados, incautados o declarados en abandono, no pueden ser objeto de transferencia a título oneroso, debiendo ser*

*incinerados o entregados a centros de investigación o de educación. De tratarse de especímenes vivos, puede tener como destino las siguientes alternativas, en orden de prelación: a. Liberación, b. Cautiverio, c. Eutanasia;*

Que, por otra parte, el numeral 17.1 del artículo 17 del TOU de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la eficacia anticipada de acto administrativo prescribe lo siguiente: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”.(...);

Que, conforme se puede colegir del documento de **VISTOS**, el especialista en fauna silvestre de la ATFFS Apurímac, Ing. Manuel Torbisco Vivanco, informa que el espécimen de fauna silvestre, de edad juvenil, sexo macho, de la especie *Lycalopex culpaeus* “Zorro andino”, fue hallado en estado de abandono el 17 de mayo del 2024 por las inmediaciones del predio del Sr. Lucio Maucaylle Allcca, ubicado en el centro poblado de Champaccocha, distrito San Jerónimo, provincia Andahuaylas, espécimen que fue dejado en calidad de depositario al señor Lucio Maucaylle Allcca. Además, señala que en fecha 20 de agosto del 2024, el Sr. Lucio Maucaylle Allcca, reportó por vía telefónica al responsable del PCFFS Andahuaylas la fuga del espécimen, habiéndose percatado del hecho en horas de la mañana de la misma fecha, por lo que, procedió a buscar por todo su predio, sin lograr encontrar, siendo muy probable que habría fugado trepando la malla, ya que, en la zona es frecuente los avistamientos de zorros. Asimismo, señala que el responsable del PCFFS Andahuaylas realizó la verificación de los hechos, levantando el Acta de Verificación N° D000057-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC, de fecha 20 de agosto del 2024, Bajo estos fundamentos, recomienda DECLARAR la FUGA del espécimen de fauna silvestre “Zorro andino” juvenil de sexo macho (*Lycalopex culpaeus*) y, el archivo definitivo del expediente;

Que, conforme a lo plasmado en lo anterior, es procedente aprobar la fuga del espécimen de fauna silvestre de la especie *Lycalopex culpaeus* “Zorro”, de edad juvenil, sexo macho, del domicilio del Sr. Lucio Maucaylle Allcca, ubicado en el centro poblado de Champaccocha, distrito San Jerónimo, provincia Andahuaylas, con eficacia anticipada al 20 de agosto del 2024;

De conformidad a las facultades conferidas mediante D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y estando a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000067-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 08 de abril del 2024, y con el visto bueno de Asesoría Legal.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º. - APROBAR**, la fuga de un (1) espécimen de fauna silvestre de la especie *Lycalopex culpaeus* “Zorro andina”, de edad juvenil, sexo macho, que se encontraba en calidad de depositario el Sr. Luciano Maucaylle Allcca identificado con DNI 45641778, en su domicilio real ubicado en el centro poblado Champaccocha, distrito San Jerónimo, provincia Andahuaylas, con eficacia anticipada al 20 de agosto del 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Administrativa.

**Artículo 2º. - TRANSCRIBIR**, la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Información y Registro de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3º. – ARCHIVAR**, definitivamente el presente expediente en el SGD.

**Artículo 4º. – DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**  
Documento Firmado Digitalmente.

.....  
**Ing. Gina Mariela Valencia Ramos**  
**Administrador Técnico Forestal y**  
**de Fauna Silvestre Apurímac-ATFFS Apurímac**  
**Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre**  
**SERFOR**